

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3 846

Sección facultativa de Montes REGIÓN 17.ª

Aprobada por la Superioridad el Plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1919 á 1920 de los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, esta Delegación de Hacienda ha tenido á bien disponer su publicación en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general, así como también el apéndice para la labor y siembra y los pliegos generales de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898.

Córdoba 11 de Noviembre de 1919.—
El Delegado de Hacienda, M. Marín.

no siendo posible demorar por más tiempo las subastas de los aprovechamientos de los montes de esta provincia sujetas á este medio de enajenación, esta Delegación de Hacienda ha dispuesto que las primeras subastas y caso necesario las segundas, se celebren en los días que á continuación se expresan, y hora de las doce de la mañana.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, al de reglas facultativas inserto en este mismo BOLETÍN, y al de condiciones económicas que formulan los Ayuntamientos dueños de los montes.

Días para la subasta

La 1.ª subasta, el día 25 de Noviembre de 1919.

La 2.ª subasta, el día 29 de Noviembre de 1919.

En el caso de que las subastas resultaren sin postor admisible, se verificará una tercera á los cinco días de verificada la segunda, con una baja de un 20 por 100, y caso de que también resultare sin postor se atenderán los Ayuntamientos á lo que dispone el artículo 9.º del Real decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 11 de Noviembre de 1919.—
El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Pastos

Término municipal.—Nombre del monte Ademuz, Sierrazuela; tasación, 560 pesetas; tipo para la subasta, 560 pesetas.
Rate, La Sierra; tasación, 1.240 pesetas; tipo para la subasta, 1.240 pesetas.

Montanera

Conquista, Quebradilla; tasación, pesetas 1.250; tipo para la subasta, 1.250 pesetas.

Fuente la Lancha, Dehesa boyal; tasación, 1.100 pesetas; tipo para la subasta 1.100 pesetas.

Pedroche, Bramadeo; tasación, 2.000 pesetas; tipo para la subasta, 2.000 pesetas.

Villanueva del Duque, Dehesa boyal; tasación, 1.900 pesetas; tipo para la subasta, 1.900 pesetas.

Villanueva del Rey, ídem; tasación, 1.600 pesetas; tipo para la subasta, 1.600 pesetas.

Esparto

Rate, La Sierra; tasación, 2.400 pesetas; tipo para la subasta, 2.400 pesetas.

Reglas generales

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiera en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará con pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones ó igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas certificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, si el monte es del pueblo, ó del Sr. Delegado de Hacienda si el monte es del Estado, con los recursos que contra los acuerdos respectivos establecen las disposiciones vigentes.

6.ª Una vez aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda si el monte es del Estado, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la comisión de Montes del Ayuntamiento.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares en lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula y no se expedirá á la comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento ó rematante en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del valor alcanzado

en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto Reglamento de 14 Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado. El tiempo hábil para el disfrute será para los pastos desde 1.º de Octubre de 1919 al 30 de Septiembre de 1920. Para la montanera, desde igual fecha al 31 de Diciembre de 1919. Para el esparto será desde 1.º de Junio de 1920, y podrá seguirse hasta cuatro meses después del comienzo del arranque.

El disfrute en el monte Malagana de Valsequillo, se ajustará además á las siguientes condiciones:

1.ª El contrato quedará anulado en el caso de ser enajenado el predio, sin que por ningún concepto pueda reclamar el rematante indemnización al Estado y Ayuntamiento.

2.ª La siembra del terreno podrá hacerse anualmente en una quinta parte de la superficie total ó en la de los lotes, si éstos se arriendan separadamente, repartándose en absoluto los árboles existentes, conservando íntegro sus copas, tronco y raíces.

Se conservarán igualmente íntegras las matas de especies arbóreas que vegeten en el predio, cualquiera que sea su estado de desarrollo, quedando prohibido en absoluto el arranque ó descaje de brotes, raíces y copas de las mismas.

3.ª La poda del arbolado se hará atendiendo á su conservación y mayor producción en fruto, dando los cortes con podón ó hacha y que éstos resulten oblicuos y bien limpios sin magullamiento alguno.

4.ª El majado de los ganados se hará dentro del predio, cambiándose los reñiles diariamente durante el verano y la primavera y cada dos días en el resto del año; y

5.ª El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por falta de cumplimiento á alguna de las cláusulas que figuran en el pliego de condiciones.

Córdoba 11 Noviembre 1919.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.-Sección Facultativa de Montes.-Provincia de Córdoba

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1919 á 1920, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número de cta.	Término municipal.	Nombre del Mont.	Perteneencia	Especie	Cubida Hectáreas	PASTOS					Frutos		OBSERVACIONES	
						MENOR		Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Quin ales mé rios		
						Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas	Estación	Hec tá res	Ptas.		
Montes de aprovechamiento común														
1	Adamez	Torreónes comunales	Al pueblo	Encina	4.500	2.800	1.500	300	6.100	Todo el año	150	900	Todo el año	No se consiguen aprovechar montes por estar legitimados es mo roturación arbitraria.
2	Helacázar	Magón	Idem	Idem	620	1.000		56	1.084	Idem	120	720	Idem	
3	Idem	Encinilla	Idem	Idem	750									
4	Idem	Cabillana	Idem	Idem	500									
5	Idem	Barbellido	Idem	Idem	1.380									
6	Idem	Pedrañal	Idem	Idem	2.000									
7	Conquista	Quebradilla	Idem	Idem	320	600	80	80	880	Idem	80	480	Idem	Labor y siembra de la super ficie total por existir germen de 2.920 langosta.
8	Pozadas	Sierrezuela	Idem	Idem	217	200	75	70	455	Idem	20	120	Idem	
9	Santa Eufemia	Accepos	Idem	Encina	322	250	260	46	839	Idem	70	420	Idem	
10	Idem	Baldios	Idem	Idem	1.149	580	800	180	2.430	Idem	190	1.140	Idem	
Dehesas boyales														
1	Fuente la Escha	Dehesa boyal	Al pueblo	Encina	292									Labor y siembra de la super ficie total por existir germen de 2.920 langosta.
2	Pedroche	Bramadero	Idem	Idem	1.770									
3	Pozoblanco	Dehesa boyal	Idem	Idem	379									
4	Villanueva del Duque	Idem	Idem	Idem	537									
5	Villanueva del Rey	Idem	Idem	Idem	559									
Montes enagenables														
1	Adamez	Sierrezuela	Al Estado		100	200	1	200	100	Todo el año	10	80	Todo el año	Vendido. Idem
2	Idem	Caramillo	Idem											
3	Almodóvar del Río	Sierra Morena	Al pueblo											Vendido. Idem
4	Idem	Lugarejos y Mondragón	Idem											
5	Benítez	Dehesa boyal	Idem											Vendido. Idem
6	Bémez	Idem	Idem											
7	Fuente-Obejuna	Calamorres	Al pueblo											Vendido. Idem
8	Idem	Pigarrillos	Idem											
9	Guijo	Villares altos del Lobo	Idem											Vendido. Idem
10	Idem	Lanzadera	Idem											
11	Hornachuelos	Zona neutral	Idem											Legitimado por roturación ar bitraria.
12	Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem											
13	Idem	Jarales y Baldios	Idem											Vendido. Idem
14	Rute	La Sierra y Lanchar	Idem											
15	Santa Eufemia	Vallehermoso	Idem											Vendido y parte legitimado por roturación arbitraria.
16	Idem	Accesos y Campillo	Idem											
17	Idem	El Rabal	Idem											Vendido y parte legitimado por roturación arbitraria.
18	Idem	Las Tizas	Idem											
19	Idem	La Vera	Idem											Vendido y parte legitimado por roturación arbitraria.
20	Pedroche (7 villas de los)	Concedida	Idem											
21	Valdequillo	Malagana	Idem											Las propuestas de labor y siembra se formulan en apéndice separado según dispone la cir cular de 18 de Marzo de 1917.
1	Des Torres	Cañada Linares	Concedido de Sta. Eufemia											
								13.360		11.039		2.400		74.314
										7.350				

Provincia de Córdoba

Propuesta de aprovechamientos de labor y siembra en los montes de la provincia para el año forestal de 1919 a 1920, formulada en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1915.

Término municipal	Nombre del monte	Per- tenencia	Cabida — Hectáreas	Labor y siembra — Hectáreas	Tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
Montes de aprovechamiento común						
Adamez.....	Terrenos comunales.....	Al pueblo	4.000	2.250	22.500	No ha formulado propuesta
Belalcazar.....	Malagón.....	Idem.....	620	310	3.100	Ha formulado propuesta
Congosto.....	Quebradilla.....	Idem.....	750	375	3.750	Ha formulado propuesta
Santa Eufemia.....	Baldíos.....	Idem.....	1.149	574	5.740	No ha formulado propuesta
Dehesas boyales						
Fuente la Lancha.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo	292	146	1.460	Ha formulado propuesta
Pedroche.....	Bramadero.....	Idem.....	1.770	885	8.850	Ha formulado propuesta
Pozobanco.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	379	189	1.890	Formula propuesta solicitando la rotación de la superficie por existir germen de langosta
Villanueva del Duque.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	537	268	2.680	Ha formulado propuesta
Villanueva del Rey.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	359	179	1.790	Ha formulado propuesta
Montes enagenables						
Rute.....	La Sierra y Lanchas.....	Al pueblo	1.000	250	2.500	No ha formulado propuesta
Valdequillo.....	Malagana.....	Idem.....	265	132	1.320	Subastados en unión de los pastos por un periodo de cinco años, en la cantidad de 4.501 pesetas.
Tasación total.....					54.430	

Córdoba 15 Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos si en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aporcarán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca supuesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de otros productos.

4.ª La corta de leñas, sean estas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piños o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa, la rosa se hará a flor de tierra, sin decepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este ob-

jeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media de en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cobones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio o otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a faltas de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad, entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda y una sola para el vacado el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas o flexibles, y cuidando de acudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe a los pastores o con-

ductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorgos, y de ningún modo a golpe de vara.

21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tajar y cortar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrollo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brotes en los ramos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será a vido, aplicándose el sistema Hongnès, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Latitud: En la base superior, 0,11 metros; en la inferior, 0,12 metros.

Profundidad, 1,15 metros.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Idem del segundo, 0,60 metros.

Idem del tercero, 0,60 metros.

Idem del cuarto, 0,80 metros.

Idem del quinto, 0,90 metros.

Total de las cinco entalladuras, 6 metros longitud de la cara, 3,40 metros.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día en que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vajuas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después de dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser indivisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho, en la condición 25.ª podrá autorizarse la re-
sinación á muerte de los árboles de corta,
desde cinco años antes que éste haya de
tener efecto. En tales casos, se permitirá
que, así el rú como las dimensiones
de las caras, sean los más apropiados para
obtener la máxima producción resinosa
durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no
podrá ser descortezado ningún alcorno-
que cuyo tronco mida, á la altura del pe-
cho, menos de cincuenta centímetros de
circunferencia, como tampoco las ramas
que tengan menos de treinta centímetros
de circunferencia en su base ó punto de
arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que
tenga menos de ocho años y, en armonía
con esto, la concesión de esta clase de
disfrute se hará de ordinario para el pla-
zo de diez años como máximo, durante
el cual solo podrá verificarse dos veces,
obteniéndose en la primera, además del
corcho no menor de edad que la expre-
sada, el bornizo de los árboles que á este
efecto se señalen, y debiendo arrancarse
en la segunda todo el corcho que tenga
ó exceda de los citados ocho años, cual-
quiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se
harán de modo que las incisiones ó cor-
tes, tanto horizontales como verticales,
sean perfectamente limpias y sin que hie-
ran la caps madre, y la separación del
corcho se verificará cuidando de evitar el
desmenuzamiento ó arrastre de la mencio-
nada caps madre.

33.ª El arranque del corcho se hará
en toda la superficie del árbol, tanto en
el tronco como en las ramas madres de
los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no
dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo
pretexto alguno, la corteza madre al ve-
rificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibi-
do el descoramiento de los troncos y
ramas notoriamente enfermos, y asimis-
mo la corta, extracción y disfrute de ár-
boles, ramas y demás que constituyan el
aprovechamiento esencialmente maderable
y leñoso del monte, como también de
los alcornoques secos y de los que perez-
can durante la temporada del aprovecha-
miento; por efecto del descorche, decre-
pitud ó por accidentes atmosféricos ó de
otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche
deberán emplearse operarios diestros ó
inteligentes, usando instrumentos perfec-
tamente afilados, cuidando de que no se
cause daño alguno á los alcornoques y
prohibiéndose terminantemente la prác-
tica viciosa de golpear el corcho con la
cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto prin-
cipiará dentro de los meses de Junio á
Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses
del comienzo del arranque.

38.ª Se recogerá de una vez tanto
menor número de hojas cuanto más suel-
to sea el terreno, prohibiéndose la repa-
ración, ó sea el arrancar dos veces en un
año el esparto de una misma mata. Las
atochas, al terminar el aprovechamiento
autorizado, habrán de quedar provistas
del esparto corto y mediano necesario,
para ofrecer buena producción al siguiente
año, y limpias de los brotes secos y
enfermizos.

39.ª La recolección del esparto debe-
rá suspenderse en los días de lluvia y
mientras el terreno se halle reblandecido,
y no podrá entrar á practicarla número
de jornaleros mayor del que se fije para
cada disfrute en las condiciones de la
concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito
no podrá dar principio antes del día 1.º
de Mayo y quedará terminado el 30 de
Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con
instrumentos bien afilados, dando los sor-
tes lo más abajo que sea posible, sin de-
jar brotes viejos ni ramas secas, siendo
obligación del rematante, concesionario
ó usuario, al rozar todas las matas, sin
elegir las de menor calidad, y debiendo
dejar perfectamente limpio de despojos
el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito
comprende solamente las hojas de las ma-
tas, quedando terminantemente prohibi-
do el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á
esta clase de aprovechamientos las dos
prohibiciones que con respecto á los de
esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será ex-
clusivamente para el uso de escopeta,
con determinación precisa del número de
éstas, permitiéndose á cada cazador lle-
var uno ó dos perros, con obligación de
no usar otros taces que los llamados in-
combustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá ex-
tictamente todo cuanto las disposiciones
generales vigentes en la materia previe-
nen con respecto á épocas y días de ve-
da, empleo de lazos y reclamos, uso de
hacer y caza de determinadas aves bene-
ficioas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la
caza se considerará al rematante de la
misma como dueño exclusivo de la del
monte á que el contrato se refiera, pu-
diendo dicho rematante dar licencia in-
dividual en número que no exceda del
expresado en la expedida á su favor, li-
cencias parciales que deberán ser presen-
tadas al funcionario que hubiese expedi-
do la general, para que las vise y selle,
sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para
la extracción de piedras, los aprovecha-
mientos de arcillas y los de tierras tintó-
reas, se verificarán á zanja abierta, con
talid, cuya base será de un cuarto ó quin-

to de la altura, y se practicarán á hacho
ó fílon, seguidos de las excavaciones in-
dispensables, de modo que no se perjudi-
quen las explotaciones sucesivas, locali-
zándose los aprovechamientos en la for-
ma que prescriben las licencias respec-
tivas y correspondientes actas de entre-
ga, y limitándose la explotación de las
canteras y zanjas á las que fije ó señale
el encargado de verificar dicha entrega ó
se mencione en la licencia ó acuerdo de
concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra
y saca ó arrastre, poda, roza y arranque,
descorche, recolección de frutos, carga y
descarga de hornos, extracción de pro-
ductos, pastoreo, entrada y salida de ga-
nados y, en general, las de toda suerte de
aprovechamientos, se verificarán sólo du-
rante las horas del día, ó sea desde la sa-
lida hasta la puesta del sol, debiendo los
ganados pernoctar fuera del monte ó en
las majadas que al efecto existan dentro
del mismo, y á falta de éstas, en rediles
instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la
extracción de toda clase de productos, se
verificará por los caminos que existan ya
en el predio y, en su defecto, por los si-
llos ó pasos que se señalen al hacer la
entrega del aprovechamiento y se con-
signen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes, ni los conce-
sionarios, usuarios, sus obreros y pasto-
res, podrán encender fuego fuera de las
chozas y talleres, sólo en hoyos conve-
nientemente dispuestos para evitar in-
cendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovecha-
miento deberá proceder la obtención de
la licencia correspondiente. Cuando éste
comprenda más de un año, la licencia de-
berá ser anual y relativa á la parte del
disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecu-
ción de ningún aprovechamiento: en los
casos de subasta ó de concesión por el
precio de taración, sin que preceda la
entrega del sitio del disfrute al rematante
ó al concesionario, hecha por un funcio-
nario de la Sección ó por la comisión de
Montes respectiva, según que éstos sean
del Estado ó Municipales; en los casos
de disfrutes vecinales en montes de la
primera clase de pertenencia, y de ma-
deras, leñas, resinas ó cortezas en los de
la segunda, sin que anteceda análoga en-
trega hecha por dicho funcionario á la ex-
presada comisión; y con respecto á los
demás disfrutes en montes municipa-
les, sin que se haya practicado por la
mencionada comisión el correspondiente
reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de
todo aprovechamiento ó del plazo para
verificarlo, deberá seguir el inmediato re-
conocimiento final del sitio del disfrute,
practicado, en cada uno de los distintos
casos determinados en la regla anterior,
del modo que la misma expresa con refe-
rencia á las entregas.

AYUNTAMIENTOS

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.659

Don José Palido Ponce, Alcalde acciden-
tal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aparecido
sin dueño conocido en los ruidos de este
pueblo dos cerdos que si bien se resaban,
se hace público por medio del presente
para que pade su dueño á recogerlos del
local donde están depositados.

Cañete de las Torres 24 Octubre 1919
—José Palido.

Señas de los cerdos

Una cerda de ocho arrobas, negra, pe-
lada, oreja derecha forma dos puntas y
moaca detrás, y en la izquierda, una raja
como de mordedora.

Otra cerda, jara oscura, como de ocho
arrobas, oreja derecha dos moacas por de-
lante, y por detrás en la izquierda raja-
da y despuntado el pico de atrás; en el
jamón derecho, hierro confuso ó cicatriz.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.859

El día diez de Diciembre próximo, á
las once horas del mismo, tendrá lugar
en esta Administración Principal, la su-
basta del servicio de la conducción diaria
de la correspondencia en carruaje entre
las oficinas del Ramo de Puente Genil y
su estación férrea, bajo el tipo de dos
mil quinientas pesetas anuales y demás
condiciones del pliego que se encuentra
de manifiesto al público en esta oficina y
en la de Puente Genil.

La presentación de proposiciones se
hará durante las horas respectivas de ofi-
cina en las antedichas Administraciones,
excepto el último de los días de admi-
nistración cinco de Diciembre en que podrá
hacerse hasta las diez y siete horas, cual-
quiera que sean las de oficina en aque-
lla fecha.

Las proposiciones se extenderán en pa-
pel sellado de la clase octava, redactán-
dose con arreglo al modelo que á conti-
nación se inserta.

Córdoba 13 de Noviembre 1919.—El
Administrador principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino
de..., se obliga á desempeñar la condu-
cción del Correo cuantas veces sea pres-
ta, desde la oficina del Ramo de...,
á la estación del ferrocarril y viceversa,
por el precio de... (en letra) pesetas
anuales, con arreglo á las condiciones
contenidas en el pliego aprobado por el
Gobierno. Y para seguridad de esta pro-
posición, acompaño por separado la car-
ta de pago que acredita haber depositado
en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).